



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00127/2023

-

Modelo: N01700  
C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH N° 10  
Teléfono: 971729591-971715329 Fax: 971715127  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MOP

N.I.G: 07040 45 3 2022 0000926  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000062 /2022 /  
Sobre: OTROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL  
De D/D<sup>a</sup>:  
Abogado:  
Procurador D./D<sup>a</sup>: [REDACTED]  
Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RIO  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./D<sup>a</sup> [REDACTED]

### Auto N° 127/2023

Palma, 31 de marzo de 2023

Magistrada-Juez: Núria Magem Ramos

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** Se ha puesto de manifiesto la satisfacción extraprocesal que se ha producido.

**Segundo.** El recurrente no se opone, pero solicita imposición de costas.

#### Fundamentos jurídicos

**Primero.** El artículo 76 de la LJCA dispone que: "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las parte podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la



*devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.*

De la documentación aportada y las alegaciones de las partes se deduce que ha habido satisfacción extraprocésal.

**Segundo.** Costas.

Condeno en costas a la parte demandada, dado que pese a que el artículo 76 LJCA no obliga a su imposición, dicha satisfacción se ha puesto de manifiesto en una fase avanzada del procedimiento, en la contestación de la demanda. Con la limitación de 500€ por todos los conceptos.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal del mismo; una vez firme la presente resolución, archívese el procedimiento.

Condeno en costas a la Administración demandada con la limitación de 500€ por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente resolución e infórmese que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así lo mando y firmo. La letrada de la Administración de Justicia da fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.